

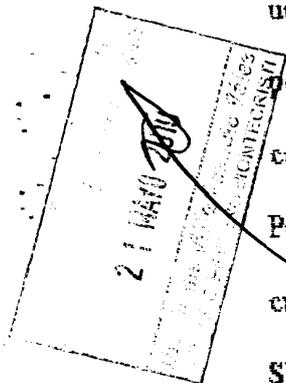
NUMERO (1886)



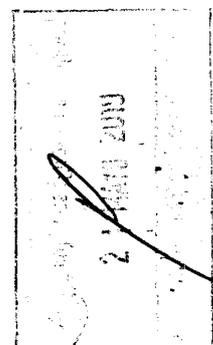
CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA INMOBILIARIA CONSTRUCTORA " URBAPRO " S.A.: ENTRE LOS SEÑORES JOHNY WILLIAMS BOADA MEJIA, CESAR ENRIQUE NAVARRETE MEJIA, JORGE HOMERO BERMEO GILER, JOSÉ BOLÍVAR PÉREZ MOYA, Y XAVIER HERNÁN BENAVIDEZ SUASNAVAS.,

CUANTÍA: \$ 1.000,00

En la Ciudad de Montecristi, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, Hoy Veinte y uno de Mayo del año Dos Mil Diez; Ante mi Doctor JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, Notario Público Primero del Cantón: **COMPARECEN Y DECLARAN:** Por sus propios derechos los **JOHNY WILLIAMS BOADA MEJIA**, Casado, Empleado Privado, portador de la Cédula de Ciudadanía número Uno siete uno cero seis tres seis siete nueve - cuatro; **CESAR ENRIQUE NAVARRETE MEJIA**, Divorciado, Empleado Privado, portador de la Cédula de Ciudadanía número Uno siete cero ocho cero cero seis cinco uno - tres; **JORGE HOMERO BERMEO GILER**, Casado, Abogado, portador de la Cédula de Ciudadanía número Uno tres cero ocho cuatro cuatro cero ocho seis - cuatro; **JOSÉ BOLÍVAR PÉREZ MOYA**, Casado, Empleado Privado, portador de la Cédula de Ciudadanía número Uno siete cero ocho dos cuatro tres ocho cuatro - tres; **XAVIER HERNÁN BENAVIDEZ SUASNAVAS**, Casado, Empleado Privado, portador de la Cédula de Ciudadanía número Uno siete cero nueve tres nueve siete cuatro ocho - uno.-

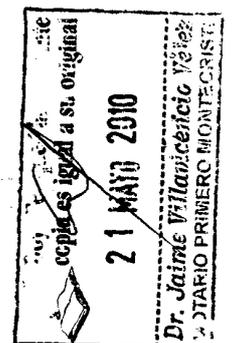


Los comparecientes declaran que son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito y Manta y de tránsito por esta ciudad, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de haberme presentados su respectivas Cédulas de Ciudadanías y Comprobantes de Votación, personalmente, DOY FE.- Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, la cual proceden a celebrarla me presenta una minuta para que la eleve a instrumento Público cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO DEL CANTON MONTECRISTI**: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una minuta que contiene la constitución de la Compañía Anónima **INMORILIARIA CONSTRUCTORA "URRAPRO" S.A.**, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**: Concurren a la celebración de esta Escritura las siguientes personas: **JOHNY WILLIAMS BOADA MEJIA** casado, con cédula de ciudadanía número Uno siete uno cero seis tres seis siete nueve - cuatro, con domicilio en la ciudad de Quito, **CESAR ENRIQUE NAVARRETE MEJIA**, divorciado, con cédula de ciudadanía número Uno siete cero ocho cero cero seis cinco uno - tres, con domicilio en la ciudad de Quito, **JORGE HOMERO BERMEO GILER**, casado, con cédula de ciudadanía número Uno tres cero ocho cuatro cuatro cero ocho seis - cuatro, con domicilio en la ciudad de Manta, **JOSÉ BOLÍVAR PÉREZ MOYA**, casado, con cédula de ciudadanía número Uno siete cero ocho dos cuatro tres ocho cuatro - tres, con domicilio en la ciudad de Quito, **XAVIER HERNÁN BENAVIDEZ SUASNAVAS**, casado, con cédula de ciudadanía



la compra y venta de bienes raíces, terrenos, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación, centros turísticos y toda clase de bienes inmuebles y o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal; d) La importación, compra venta, distribución y comercialización de maquinarias, vehículos, taller, equipos y materiales de construcción, incluida la ferretería; e) Uno.- Gestión de negocios ajenos e intermediación en las relaciones comerciales de las personas. Dos.- Prestación de servicios en el área financiera y comercial.- Tres.- Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Podrá participar en remates públicos y en subastas de bienes e inmuebles del Sector Público y privado, así como, en la Compra venta de bienes del Estado.- f) La importación, compra, venta, representación, distribución, comercialización y exportación de toda clase de productos relacionados con el área comercial, empresarial, industrial, agroindustrial, artesanal, pesquera.

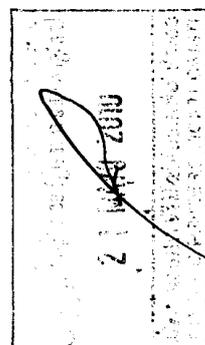
ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- La Compañía se constituye por el plazo de CINCUENTA AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse o liquidarse anticipadamente así como prorrogar su duración previo acuerdo de la Junta General de Accionistas adoptado en la forma establecida en la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, TÍTULOS DE ACCIONES, TRASFERENCIA Y DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-**El Capital de la Compañía es de MIL DÓLARES DE LOS



ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA , DIVIDIDO EN MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA suscrito y pagado en la forma determinada en el cuadro de integración de capital. **ARTÍCULO SEXTO: TITULO DE ACCION.-** Los Titulos de acción se expedirá acorde con el Artículo Ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y serán suscritos por el presidente y Gerente de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las acciones se transfieren mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el titulo o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia referida no surtirá efecto sino desde la fecha de su inscripción en Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de transferir las acciones no admite limitación alguna. En cuanto a la trasferencia por via electrónica, por medio del mecanismo centralizado de compensación y liquidación de valores, se estará a lo preceptuado en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Este libro social da fe de la nomina de accionistas de la compañía, pues se consideran dueños de las acciones quienes aparezcan como tales en el mismo. **CAPITAL TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. ARTÍCULO NOVENO:** Los derechos y obligaciones de los accionistas son los determinados en el párrafo quinto de la sección sexta de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía es gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el

7

Presidente y el Gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas está integrada por los accionistas legalmente convocados. Las ordinarias se reúnen por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias se efectúan cuando fueren convocadas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.**- La Junta General ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al de la reunión, por el Gerente, en la forma especificada en el Artículo Doscientos treinta y seis de la Ley de la materia. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUORUM DE INSTALACIÓN.**- La Junta se instalará en la primera convocatoria siempre que los asistentes representen cuando menos la mitad del Capital pagado. La asamblea se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Se aclara que en esta sociedad se aplica el quórum especial previsto en el Artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías cuando se vayan a conocer los actos societarios en él enunciados, es decir el aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado por lo menos, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital Pagado, en tercera convocatoria, que no podrá demorar mas



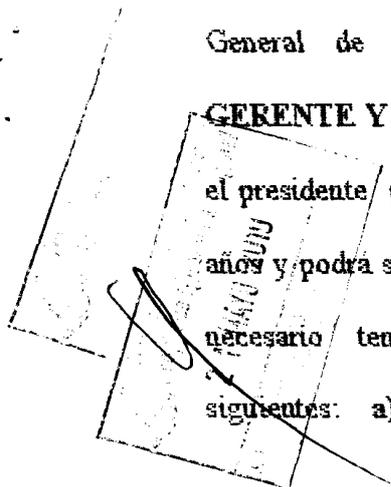
de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión , ni modificar el objeto de ésta, se instalará con el numero de accionistas presentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUORUM DECISORIO.- Las decisiones de la Junta General, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se

sumaran a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones de la Junta General son las prescritas en el Artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías Modificada. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que no sea accionista y tendrá las siguientes atribuciones: a).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en los términos del Artículo Décimo octavo del presente estatuto; b).- Presidir las Juntas Generales de Accionistas; c).- Firmar conjuntamente con el Gerente las actas de las Juntas Generales de Accionistas; d).- Subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva de este funcionario; y, e).- Las demás actividades que le encomiende la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL**

GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente será elegido al igual que el presidente por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado Gerente no es necesario tener la calidad de Accionista y sus atribuciones son las siguientes: a).- Representar a la Compañía Legal, judicial y



extrajudicialmente, acorde con lo previsto en el Artículo Décimo octavo del presente estatuto; b).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Compañías de los Reglamentos y de la Junta General de Accionistas; c).- Nombrar al personal de la Compañía; d).- Subrogar al presidente en caso de falta temporal o definitiva; e).- Llevar bajo su responsabilidad la contabilidad de la Sociedad; f).- Actuar como secretario en las Juntas Generales; y, g).- Las demás que le confiere la Ley o le asigne la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACION**

LEGAL.- La representación legal de la Compañía la ejercerán el Presidente y el Gerente conjunta o individualmente. Para la celebración de contratos que excedan de doscientos salarios mínimos vitales tanto el uno como el otro o los dos conjuntamente precisarán de la autorización de la Junta General.

CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO

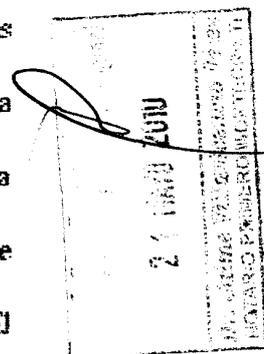
DÉCIMO NOVENO: COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará cada año un comisario principal y otro suplente de entre los accionistas o fuera de ellos. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. Podrán ser indefinidamente reelegidos por decisión de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO: CONSEJO DE VIGILANCIA.**- La

Junta General de Accionistas podrá acordar la creación de un Consejo de Vigilancia, nombrar a sus integrantes y determinar sus funciones. El comisario siempre formará parte de este Consejo. **CAPÍTULO SEXTO:**

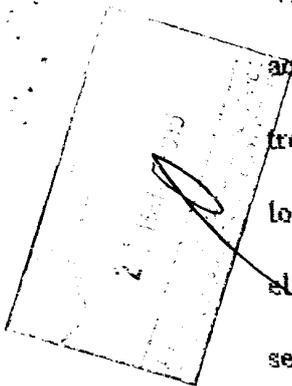
EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y

UTILIDADES. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico comprende desde el Primero de



enero hasta el Treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: BALANCES.**- Los balances serán aprobados por la Junta General previo informe al comisario. El Balance General, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía, para su conocimiento y estudio por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Junta General que deba conocerlos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: FONDO DE RESEVA LEGAL.**- De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico se segregará el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el Cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: RESERVAS FACULTATIVAS O ESTATUTARIAS.**- La Junta General de accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas, pudiendo destinar para el efecto, una parte o la totalidad de las utilidades líquidas distribuibles, siempre que se logre el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes. Si hubiere oposición de uno de los accionistas, por lo menos el Cincuenta por ciento de las utilidades líquidas deberán ser repartidas entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: VENTAJAS DE LOS FUNDADORES.**- Los accionistas fundadores en mérito a lo dispuesto en el Artículo Doscientos tres de la Ley de Compañías, se reservarán para sí, el Diez por ciento de los beneficios netos de la sociedad, los mismos que serán liquidados según el balance de cada ejercicio económico anual. Premios que por los demás, se repartirán en proporción al número de acciones suscritas y pagadas por



estos accionistas. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La Compañía se disolverá y liquidará por las causas determinadas en la Ley de Compañías, codificada y se sujetará a la reglamentación de la Sección XII, esto es a partir del Artículo Trescientos cincuenta y nueve hasta el Artículo Cuatrocientos cinco de la Ley antes invocada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: LIQUIDADORES.**- Para la liquidación de la Compañía actuará como liquidador principal el Gerente de la Compañía y como suplente el Presidente de la misma salvo que la Junta General resuelva otra cosa. **CUARTA: INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.** El Capital ha sido suscrito en numerario y pagado de la siguiente manera:

<i>Accionistas</i>	<i>Capital Suscrito</i>	<i>Capital Pagado en numerario</i>	<i>Número de Acciones de un dólar c/u</i>	<i>Porcentaje</i>
BENAVIDEZ SUASHAVAS XAVIER HERNÁN	\$ 120,00	\$ 120,00	120 acciones	12%
BERMEO GILER JORGE HOMERO	\$ 450,00	\$ 450,00	450 acciones	45%
JORITY WILLIAMS BORDA MEJIA	\$ 150,00	\$ 150,00	150 acciones	15%
NAVARRETE MEJIA CESAR ENRIQUE	\$ 150,00	\$ 150,00	150 acciones	15%
PÉREZ MOYA JOSÉ BOLÍVAR	\$ 130,00	\$ 130,00	130 acciones	13%
TOTAL	\$1.000,00	\$1.000,00	1.000,00 acciones de \$1,00 cada uno	100%

2023 MAR 20 10:30 AM
 BO. LA OFICINA DE REGISTRO Y NOTARÍA
 BO. LA OFICINA DE REGISTRO Y NOTARÍA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7302104
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BERMEO GILER JORGE HOMERO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/05/2010 11:50:18

PRESENTE:

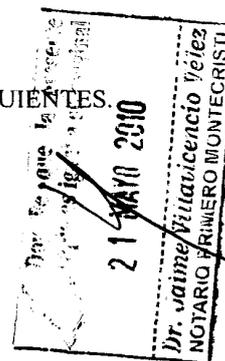
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INMOBILIARIA CONSTRUCTORA "URBAPRO" S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/06/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 700104265 abierta el 21 DE MAYO 2010 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará URBAPRO S.A. la cantidad de 1000,00 (MIL 00/100) que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>BENAVIDES SUASNAVAS XAVIER HERNAN</u>	<u>\$ 120,00</u>
<u>BERMEO GILER JORGE HOMERO</u>	<u>\$ 450,00</u>
<u>BOADA MEJIA JOHNY WILLIAMS</u>	<u>\$ 150,00</u>
<u>NAVARRETE MEJIA CESAR ENRIQUE</u>	<u>\$ 150,00</u>
<u>PEREZ MOYA JOSE BOLIVAR</u>	<u>\$ 130,00</u>
TOTAL	<u>\$ 1000,00</u>
_____	_____
_____	_____

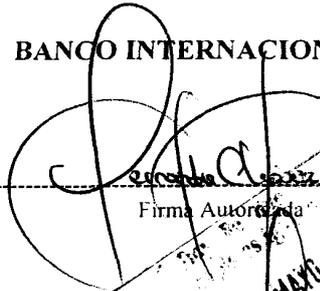
El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

MANTA, 21 MAYO 2010
Lugar y Fecha de emisión

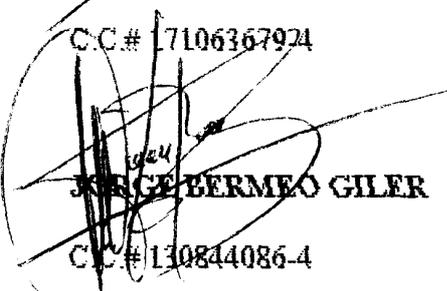
BANCO INTERNACIONAL S.A.


 Firma Autorizada
 21 MAYO 2010
 Dr. Jaime Villacencia Vélez
 NOTARIO PRIMERO MONTECRISTI

Se aclara que el Capital aportado, o sea la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ha sido depositado en la cuenta de integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco Internacional, cuyo certificado se incorpora a la escritura como habilitante.- Minuta firmada por el Abogado Jorge Bermeo Giler, Matricula numero Dos mil novecientos noventa y tres.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta inserta, la misma que se transcribe en el protocolo, Y QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Se agrega como documentos habilitantes Certificado de Integración, Aprobación de la Razón Social por la Superintendencia de Compañía, Copias de Cédulas y Comprobantes de Votación.- Leída que les fue la presente Escritura a los señores otorgantes por mí El Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo, el Notario, en unidad de Acto, DOY FE.-


JOHNY WILLIAMS BOADA MEJIA

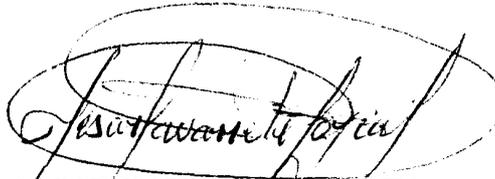
C.C.# 17106367924


JORGE BERMEO GILER

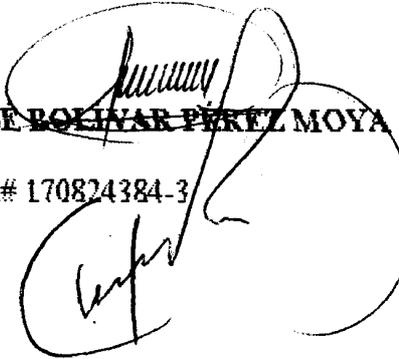
C.C.# 130844086-4


XAVIER BENAVIDEZ SUASNAVAS

C.C.# 170939748-1


CESAR NAVARRETE MEJIA

C.C.# 170800651-3


JOSE BOLIVAR PEREZ MOYA

C.C.# 170824384-3

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL LA CUAL CONSTA EN EL PROTOCOLO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA POR MI EL NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DE ESTE CANTON DOCTOR JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, SELLADO Y FIRMADO, Montecristi, 05 de Mayo del 2.010.- EL NOTARIO

RAZON:

DOCTOR JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, NOTARIO PUBLICO
PRIMER O DEL CANTON MONTECRISTI: DOY FE: QUE AL MARGEN
DE LA ESCRITURA MATRIZ NUMERO (1886) DE FECHA 21 DE MAYO
DEL AÑO 2.010 DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA INMOBILIARIA
CONSTRUCTORA " URBAPRO " S.A., CONSTA UNA RAZON QUE DICE:
DOY FE: MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.DIC.P.10. 0462 DE FECHA
20 DE JULIO DEL 2.010, EL INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO,
SEÑOR INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, RESUELVE APROBAR
LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA INMOBILIARIA
CONSTRUCTORA " URBAPRO " S.A. Montecristi, 27 de Julio del 2.010.-
DOY FE Y CUMPLIMIENTO. EL NOTARIO.-



Jaime Rafael Villavicencio Velez
NOTARIA DEL CANTON MONTECRISTI
.....
Jaime Rafael Villavicencio Velez
NOTARIO



DEJO INS . . .

[Handwritten signature]

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " INMOBILIARIA CONSTRUCTORA " URBAPRO " S. A. " OTORGADA POR LOS SEÑORES : JOHNY WILLIAMS BOADA MEJIA, CESAR ENRIQUE NAVARRETE MEJIA, JORGE HOMERO BERMEO GILER, JOSE BOLIVAR PEREZ MOYA, y XAVIER HERNAN BENAVIDEZ SUASNAVAS ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO (651) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE (1.327) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.10.0462 DE FECHA : VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCLA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPLA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPLA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. Ⓢ

MANTA, 29 DE JULIO DEL 2010




Abgd. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta